



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 1364/2010, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL ENTRE PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DOCENTES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PLAZAS A CUBRIR POR LOS MISMOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa.

La **consulta pública estará abierta desde el 05/04/2024 hasta el 19/04/2022**, inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en dicha consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

### Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta establece que son bases del régimen estatutario del personal funcionario docente, entre otras, el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes, así como la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal, encomendando al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

La citada disposición establece en su apartado tercero que, periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslado de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras



Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso

La normativa básica estatal ha establecido, por lo tanto, un sistema de cuerpos de personal funcionario docente en el que debe garantizarse que, independientemente de aquella Administración educativa por la que haya ingresado, dicho personal funcionario de carrera pueda prestar servicio en cualquier lugar del territorio nacional, a través de su movilidad dentro de ese sistema educativo.

En desarrollo de dicha normativa fue dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, que establece en sus Anexos I y II el baremo de méritos que, en garantía del principio de igualdad, debe aplicarse a los concursos de traslados de ámbito estatal de personal funcionario docente de carrera que sean convocados.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, y declara a extinguir el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en el artículo 85 crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, y en su disposición adicional quinta establece las especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y las especialidades de dicho cuerpo, a extinguir, que pasan a formar parte de la atribución docente del nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

Asimismo, la evolución de la jurisprudencia relativa a la aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, sobre la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera y como funcionario interino, ha conllevado un cambio en dicha jurisprudencia que, hasta este momento, había considerado que la falta de valoración del tiempo ejerciendo la docencia como funcionario interino en los concursos de provisión docentes de ámbito estatal no vulneraba la igualdad, el mérito y la capacidad (artículos 14 y 23.2 de la CE), respecto de la única valoración de los servicios prestados como personal funcionario de carrera.

Dicha situación conlleva la necesidad de abordar una modificación del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, a fin de adecuar la participación del profesorado a la nueva ordenación de los cuerpos docentes y la valoración como mérito de la antigüedad de las personas participantes para dar cumplimiento a la jurisprudencia más reciente en esta materia. Asimismo, fruto de la experiencia adquirida desde la aprobación de esta norma, se observa la necesidad de realizar otras modificaciones puntuales de su articulado y del baremo de méritos establecido en sus Anexos I y II, que permita, entre otros aspectos, valorar aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera expedidos por entidades acreditadas que reconozcan la competencia lingüística en un idioma extranjero, conforme a lo que se determine en las convocatorias, adecuando dicha valoración a las distintas sentencias recaídas en esta materia.



### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El proyecto pretende adaptar la normativa reguladora de los concursos de traslados de ámbito estatal que se convoquen a la evolución de la normativa básica estatal que regula la ordenación de los cuerpos docentes, de la que derivan nuevas situaciones en la participación del profesorado en los concursos de traslados que no existían hasta este momento, como es la participación conjunta de distintos cuerpos docentes a plazas de una misma especialidad, al ser esta un situación que sólo se preveía respecto al personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y el personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores.

Por otro lado, la evolución jurisprudencial en la valoración como mérito de los servicios prestados o el conocimiento de idiomas extranjeros reconocido a través de certificados expedidos por entidades acreditadas, así como las distintas interpretaciones que judicialmente se han realizado de algunos artículos del Real Decreto 1364/2010, conllevan la necesidad de adaptar la normativa básica estatal a dichos cambios, a fin de dotar de una mayor seguridad jurídica a las convocatorias que deben realizar las distintas Administraciones educativas.

### Necesidad y oportunidad de su aprobación

La medida resulta necesaria para adaptar la normativa reguladora de los concursos de traslados a los cambios que se han generado en la normativa básica estatal y a la evolución de la jurisprudencia en distintos aspectos, a fin de permitir la celebración coordinada de dichos concursos estatales garantizando la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los concursantes y dotando a esos procedimientos de mayor seguridad jurídica.

### Objetivos de la norma

- Adecuar la valoración de los méritos establecidos en los Anexos I y II del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, a la evolución de la jurisprudencia en distintas materias, así como proceder a otras modificaciones puntuales que den respuesta a las necesidades que han sido detectadas y que requieren ajustar dicha normativa a los cambios que se han generado en el sistema educativo desde su aprobación.



- Regular en aquellos concursos de traslados de ámbito estatal que se convoquen, la participación conjunta de distintos cuerpos docentes a plazas de una misma especialidad, al ser esta una situación nueva, derivada de la reciente ordenación de los cuerpos docentes, en la que resulta necesario garantizar una participación en condiciones de igualdad del profesorado de esos cuerpos que puede optar a las mismas vacantes.

#### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe alternativa regulatoria toda vez que la norma responde a una necesidad de adaptación de la normativa básica reguladora de los concursos de traslados de ámbito estatal, en el ejercicio del mandato establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.